Sabanalarga-Atlántico, 24 de septiembre de 2021
Rad. SUCESION #08-638-40-89-001-2018-00114-00.
Demandante: 1.- Héctor Vizcaíno Pava- 2.- Ana Milena Acuña Peña- 3.- William Francisco Sánchez Toro- 4.- Maryori Padilla Ramos 5.- Carlos Arturo Roa Pacheco (Acreedores Hereditarios)
Herederos: Abel Alberto Daza Cera, Abelardo Enrique Daza Cera-Rossana Edith Daza Cera- Sandra Milena Daza Cera.
Causantes: Abel Daza Barandica – Edith del Socorro Cera de Daza

SEÑOR JUEZ: informándole que en este proceso Iniciado, en el cual se allega solicitud del señor Carlos Arturo Roa Pacheco en calidad de acreedor hereditario en contra de Abel Alberto Daza Cera para que dentro de este proceso le sean reconocidos los créditos representados en títulos ejecutivos. Sírvase proveer. - el secretario. Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO. -
Sabanalarga-Atlántico, 24 de septiembre de 2021

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que se encuentra pendiente por tramitar solicitud del señor CARLOS ARTURO ROA PACHECO a través de apoderado judicial Dr. Omar Bermejo Morales para que sea reconocido como ACCREEDOR HEREDITARIO del heredero reconocido **Abel Alberto Daza Cera** hijo de los causante señores **Abel Josué Daza Barandica y Edith Del Socorro Cera De Daza** con fundamento el artículo 1312 del C. C el cual concede el derecho a los acreedores a intervenir y asistir al inventario de los bienes relictos dejados por los causante en referencia
De igual manera el artículo 491 del CGP, es su numeral 2º, nos indica que para el reconocimiento de los interesados en los procesos de sucesión intestada , en este caso los acreedores podrán hacer valer sus Créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario y avalúo , durante el cual se resolverán sobre su inclusión en él y todos los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso de sucesión lo tomaran en el estado en que se encuentre.
En este caso el señor CARLOS ARTURO ROA PACHECO quien dice identificarse con la C. C # 8.645.360 se hace presente para valer su crédito en su condición de acreedor hereditario del Heredero deudor señor **Abel Alberto Daza Cera** para lo cual adjunta como prueba procesal, el Titulo Valor , representado en una letra de cambio como aval de la obligación contraída por el citado heredero, la cual es clara, expresa y actualmente exigible por la suma de Trece Millones de Pesos Moneda Legal ($13.000.000.00 M. L) , debido a que aún no se terminado la diligencia de inventario, ni repartido y adjudicado los bienes relictos delgados por los causantes. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Reconózcase al señor **CARLOS ARTURO ROA PACHECO** quien se identifica con la Cedula de Ciudanía # 8.645.360 con fundamento el artículo 491 del CGP, como Acreedor Hereditario del Heredero deudor señor **Abel Alberto Daza Cera** para lo cual adjunta como prueba procesal, el Titulo Valor , representado en una letra de cambio como aval de la obligación contraída por el citado heredero , la cual es clara, expresa y actualmente exigible por la suma de **Trece Millones de Pesos Moneda Legal ($13.000.000.00 M. L)** , debido a que aún no se terminado la diligencia de inventario, ni repartido y adjudicado los bienes relictos delgados por los causantes
Segundo: Reconózcasele personería para actuar dentro de este proceso al profesional del derecho a OMAR ENRIQUE BERMEJI MORALES como apoderado judicial del acreedor hereditario señor CARLOS ARTURO ROA PACHECO en los términos y condiciones del poder conferido
Tercero: Notifique esta decisión de conformidad al decreto 806 del 20020

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No 114 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación:
c9e55f5fff7f2eed7647eb2fc6ae489661225c30136c3b39168cbc30363d3536
Documento generado en 24/09/2021 10:57:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica